CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 5 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo promovido por Bancolombia en contra de Gloria Mónica García Gaona, informando que la parte demandada presentó solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo con garantía real
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00309 00

REQUIERE PARTE

Mediante escrito que antecede, la parte demandada presentó solicitud de suspensión del presente proceso por el término de dos meses, por cuanto se solicitó dictamen de valoración médica ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, dado que la ejecutada se encuentra con graves quebrantos de salud que le han impedido el pago de los productos financieros.

Al respecto, debe indicarse que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión: *"2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos exigidos por la norma, el despacho requerirá a la parte interesada para que presenten dicha petición en debida forma, esto es, suscrita por ambas partes, en caso de que el otro extremo de la Litis, se encuentre conforme con tal petición.

Se reconoce personería jurídica al abogado Oscar Mauricio Rojas Moreno identificado con C.C. No. 1.026.258.473 y T.P. No. 271.533 expedida por el C.S. de la J., para que actúe a favor de la ejecutada, señora Gloria Mónica García Gaona, en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 48 del expediente electrónico -.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASEAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d49baaba972d4e8284fdab19c61cc9063394e37904e051b0c6e1706a7e9890**

Documento generado en 05/12/2022 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica